BARANOA, 25 de enero de dos mil veinte (2.021)

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2019-000182-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 80003780008
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ROA VARELA CC 72012404
REFERENCIA: AUTO NOMBRA CURADOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se emplazó al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fecha de inicio 04/08/2020 y fecha de finalización 07/08/2020. Manifestándole que el demandante allega memorial de fecha 03/10/2020 por medio del correo electrónico mabelca1611@gmail.com, solicitando seguir ejecución.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, 25 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2.021)

CONSIDERACIONES

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, no es posible dictar auto de seguir ejecución, en virtud de que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P, y el articulo 10 del Decreto 806 de junio de 2020, y no habiendo comparecido el demandado, a efectos de notificarse del Auto Admisorio de demanda de fecha septiembre 17 de 2019 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 " La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio",

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem l señor FRANCISCO JAVIER ROA VARELA, al Doctor MIGUEL NIETO GARCÍA (CALLE 18 No. 14-88 BARANOA TEL. 3008482373), para que represente a la parte demandada en este proceso y ejerza sus funciones de acuerdo con la Ley y especialmente con lo establecido en el artículo 56 del C.G.P. Si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad, para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

SEGUNDO: SEÑALAR como gastos de curaduría que debe cancelar la parte interesada la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. ($200.000), el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar posesionado y acreditarse en el expediente, sin necesidad de auto que lo ordene.

Líbrese la comunicación del caso al designado, como lo ordena el artículo 48 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3d5a7e4d968ea73c6bca87c7c951688afe6f19c649a0d59a41a1b0e2f1ce8b1

Documento generado en 25/01/2021 01:01:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica